

El Cavildo anterior, en d^o sumpto á la copia
del Dictamen que por esta d^{ha} ciudad. se lepa-
da por d^o Alonso Lopez de Alvarado, sobre si
d^{ha} Junta deve, ó no entender en el todo de la
administracion y distribucion de su pro-
pio, ó solo en la parte de librar y pagar. Expre-
sando d^{ha} Junta no tiene facultad sino es
para obedecer literalmente en administrar
los propios y arrentos de esta ciudad segun las
reglas y Capítulos de las Instruciones, y dar
las demas Provisiones que contiene por Justas
conforme á las yntenciones del Rey, ma-
nueando los propios vasso las mismas disposi-
ciones que los arrentos, con lo demas que d^{ho} Pa-
pel contiene. Entendido por esta ciudad.
Acuerda se coteen de Cavalleros Corrie-
quepa en á conferenciar con los de la citada
Junta de arrentos y Cavalleros Corrie-
la reside, haziendo presente las Poderes
razones que áviten á esta ciudad. para que se
le mantenga, en la regalia y goze, de Nombrar
Comisarios para el manejo y direccion de
los ramos de propios y demas que se cotean
anualmente con lo demas que tengan por
comben. En el d^o sumpto á fin de que entera-
da d^{ha} Junta, sobre sea, de supretension
y de lo que resulte den cuenta á esta ciu-
dad. Y hauiendose coteado todo á los señores

